




BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Lunes, 19 de agosto de 2002 Núm. 189	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 0,12 €.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO	ADVERTENCIAS	INSERCIONES																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> <th>Franqueo (€)</th> <th>Total (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> <td>36,00</td> <td>84,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> <td>18,00</td> <td>45,27</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> <td>9,00</td> <td>25,51</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,52</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,61</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)	Anual	47,00	1,88	36,00	84,88	Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27	Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51	Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61	1ª —Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª —Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)																												
Anual	47,00	1,88	36,00	84,88																												
Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27																												
Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51																												
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52																												
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61																												

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	1	Administración Local	14
Diputación Provincial	4	Administración de Justicia	-
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares	16
Administraciones Autonómicas	5	Anuncios Urgentes	-

Subdelegación del Gobierno en León

Por esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto, en el ejercicio de sus competencias, los expedientes sancionadores que constan en la relación adjunta, con la imposición de sanciones de multa que se indica, por infracción del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre:

Nº resolución.	Nombre y apellidos	Domicilio	Art. infringido	Sanción impuesta
62401001832	Andrés María Piñeiro Pico	Portonovo, c/ Infantería de Marina, 3-1º	293.1.11	Caducado
624020003061	Miguel Ángel de la Varga Arias	León, c/ Cofradía del Ciento, 7-3ºD	295.1.b)	31 euros
624020004983	José Lamas Fernández	Santiago de Compostela c/ Ulla, 27-1ªC	293.1.11)	31 euros

Lo que de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles de que contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, recurso de alzada ante el Delegado de Gobierno en Castilla y León, pudiendo presentarlo bien directamente ante dicho órgano o bien a través de la Subdelegación del Gobierno en León (Unidad de Fomento), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115, en relación con el 107.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en el plazo de quince días, contados a partir de esta publicación, en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, en la cuenta corriente número 0049 6253 96 2710006569. Transcurrido el plazo para realizar el

pago sin haberlo efectuado, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con los recargos consiguientes a tal procedimiento.

León, 18 de julio de 2002.—El Subdelegado del Gobierno, P.S., el Secretario General, Ricardo Rodríguez Montejo.

5800

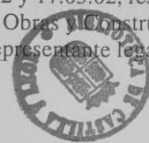
25,60 euros

ACUERDO REVOCACIÓN AUTORIZACIÓN CONSUMIDORA HABITUAL DE EXPLOSIVOS, EMPRESA OBRAS Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A., (OCISA, S.A.). TRÁMITE DE AUDIENCIA

Intentado por el trámite de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio se comunica a la entidad Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA, S.A.), representada por don Miguel Ángel del Barco Guemes, cuyo último domicilio conocido fue en Valladolid, calle General Ruiz, número 2, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que con fecha 25.06.2001 esta Subdelegación del Gobierno ha dictado acuerdo de apertura de expediente de revocación de la autorización de consumidora habitual de explosivos de fecha 14 de diciembre de 1992, para los trabajos de la obra "Túnel del trasvase del río Grande al embalse de Compuerto", en el paraje Alto de las Portillas, localidad de Besande, T.M. de Boca de Huérgano, habiéndose formulado el siguiente trámite de audiencia:

"Con esta fecha, el Subdelegado del Gobierno en León ha dictado acuerdo de apertura de expediente de revocación de la autorización para consumidora habitual de explosivos, de la que es titular la empresa Obras y Construcciones, S.A. (OCISA, S.A.), representada por Vd., toda vez que consta lo siguiente:

Vistos los informes emitidos por la Comandancia de la Guardia Civil de León - Intervención de Armas y Explosivos y por la Dependencia de Industria y Energía con fechas 15.04.02 y 17.05.02, respectivamente, en los que consta que la empresa Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA, S.A.), cuyo representante legal es don



Miguel Ángel del Barco Guemes, no ha consumido explosivos desde hace varios años por cese de actividad. La citada empresa es titular de una autorización de consumidora habitual de explosivos expedida con fecha 14 de diciembre de 1992, para los trabajos de la obra "Túnel del trasvase del río Grande al embalse de Compuerto", en el paraje Alto de las Portillas, localidad de Besande, T.M. de Boca de Huérgano.

Consecuentemente, Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA, S.A.), podría haber dejado de reunir los requisitos para el mantenimiento de la autorización que tiene reconocida, por lo que, en uso de las facultades previstas en los artículos 6.1 y 2.1 c) de la Ley Orgánica 1/92 y 7.3 y 190.1 y 208.1 y 2 del Reglamento de Explosivos.

Acuerdo:

Abrir expediente de revocación de la autorización mencionada anteriormente, concedida a Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA, S.A.).

Suspender el suministro de explosivos a la mencionada empresa como medida cautelar, en tanto se tramita el expediente de revocación de la citada autorización."

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le conde un plazo de diez días para alegar cuanto estime necesario a su derecho y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, teniendo a la vista el expediente por igual plazo en esta Subdelegación del Gobierno; dicho plazo se contará desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación.

De otra parte, le comunico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 30/1993, de 26 de noviembre (R.J.P.A.C.), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que el plazo máximo para resolver el presente procedimiento (revocación de autorización de uso de explosivos) será de tres meses, a contar desde la fecha del presente escrito y la falta de resolución expresa producirá la caducidad, sin perjuicio de la suspensión o interrupción del plazo en los casos previstos en la expresa Ley (artículos 42.3.a, 44.2 y 42.5 en su nueva redacción).

Lo que notifico para conocimiento de la empresa Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA, S.A.) y efectos consiguientes.

León, 17 de julio de 2002.- El Secretario General, Ricardo Rodríguez Montejo.

5801

45,60

Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales

Don Isidoro E. Sierra Muñoz, Jefe de la Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que, por esta Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, se han intentado notificar las resoluciones denegatorias de permisos de trabajo por cuenta propia tipo D (inicial), dictadas por la Subdelegación del Gobierno en León, las cuales se reproducen íntegramente a continuación:

Vista la solicitud de permiso de trabajo y residencia para extranjeros en España tipo D (inicial), formulada a favor de la ciudadana doña Leidy Johana Gallego, al amparo de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE de 12-01-2000), y el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (BOE de 21-07-2001), por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de dicha Ley, sobre la base de los siguientes.

Hechos.- Primero: Con fecha 08-03-2002 tuvo entrada en la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de León la mencionada solicitud, a nombre de doña Leidy Johana Ramírez Gallego, de na-

cionalidad Colombia, con pasaporte número CC29673589, nacida en La Tebaida Quindío el 31-03-1982.- Segundo: con fecha 1 de abril de 2002 se requirió al solicitante diversa documentación para su cumplimentación de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, siendo recibido dicho requerimiento por el interesado el 17-04-2002, sin que se hubiese cumplimentado el mismo al día de la fecha. Igualmente en fecha 19-04-2002, se solicitó de conformidad con el artículo 83.5 del citado RD 864/01 informe a la Comisaría de Policía de León, siendo recibido el mismo el 27 de mayo de 2002 en sentido desfavorable.- A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes.

Fundamentos de derecho.- Primero: El Subdelegado del Gobierno en León es competente para conocer y resolver el presente expediente en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 85.1 del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (BOE de 21-07-2001).- Segundo: El artículo 74.2 del Real Decreto 864/2001 citado, dice que serán causas de denegación del permiso de modalidad D (inicial) las siguientes: "... d) Si se aprecia la concurrencia de alguno o algunos de los motivos señalados en los párrafos g), h), i), j) y k) del anterior apartado". Diciendo el párrafo h) del apartado aludido: "...Cuando el informe previo gubernativo sea desfavorable". Y el párrafo k) dice: "Cuando concurra cualquier otra causa que sea considerada motivo suficiente por la autoridad competente, mediante resolución debidamente motivada".- Tercero: Según lo expresado en el apartado segundo de los "Hechos" citados, teniendo en cuenta lo descrito en el punto anterior, tanto el no haber presentado la documentación requerida, unido al informe desfavorable de la Comisaría de Policía es causa suficiente para la denegación del permiso de trabajo.

Vistos los textos legales y demás de aplicación, el Subdelegado del Gobierno.- Acuerda.- Denegar el permiso de trabajo por cuenta propia del tipo D (inicial), solicitado por el ciudadano extranjero de nacionalidad Colombia, doña Leidy Johana Ramez Gallego.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante este mismo órgano, de conformidad con el artículo 116.1 de la Ley citada, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, primera, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley últimamente citada.

Mediante este documento, según lo exigido en el artículo 58 de la Ley 30/92 ya citada, se notifica la presente resolución a doña Leidy Johana Ramírez Gallego.

León, 24 de mayo de 2002.- El Subdelegado del Gobierno.-

* * *

Vista la solicitud de permiso de trabajo y residencia para extranjeros en España tipo D (inicial), formulada a favor del ciudadano don Ahmed Sobhi, al amparo de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE de 12-01-2000), y el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (BOE de 21-07-2001), por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de dicha Ley, sobre la base de los siguientes.

Hechos.- Primero: Con fecha 08-03-2002 tuvo entrada en la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de León la mencionada solicitud, a nombre de don Ahmed Sobhin, de nacionalidad Marruecos, con pasaporte número M344923, nacido en Khnifra el 27-08-1962.-

Segundo: con fecha 15 de marzo de 2002 se requirió al solicitante diversa documentación para su cumplimentación de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, siendo devuelto el mismo con la indicación de la "unidad de reparto" de "Desconocido", por lo que se remitieron edictos para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Ayuntamiento correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 citada, siendo publicado tanto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA como en el tablón de edictos del Ayuntamiento según el precepto aludido, sin que se hubiese cumplimentado dicho requerimiento al día de la fecha. Igualmente en fecha 13-03-2002, se solicitó de conformidad con el artículo 83.5 del citado RD 864/01 informe a la Comisaría de Policía de León, siendo recibido el mismo el 9 de abril de 2002 en sentido desfavorable.- A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes.

Fundamentos de derecho.- Primero: El Subdelegado del Gobierno en León es competente para conocer y resolver el presente expediente en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 85.1 del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (BOE de 21-07-2001).- Segundo: El artículo 74.2 del Real Decreto 864/2001 citado, dice que serán causas de denegación del permiso de modalidad D (inicial) las siguientes: "... d) Si se aprecia la concurrencia de alguno o algunos de los motivos señalados en los párrafos g), h), i), j) y k) del anterior apartado". Diciendo el párrafo h) del apartado aludido: "...Cuando el informe previo gubernativo sea desfavorable". Y el párrafo k) dice: "Cuando concorra cualquier otra causa que sea considerada motivo suficiente por la autoridad competente, mediante resolución debidamente motivada".- Tercero: Según lo expresado en el apartado segundo de los "Hechos" citados, debemos manifestar que resulta claramente irregular que se designe un domicilio para notificaciones en que se desconoce al solicitante, y teniendo en cuenta lo descrito en el punto anterior, tal circunstancia y el informe desfavorable de la Comisaría de Policía es causa suficiente para la denegación del permiso de trabajo.

Vistos los textos legales y demás de aplicación, el Subdelegado del Gobierno.- Acuerda.- Denegar el permiso de trabajo por cuenta propia del tipo D (inicial), solicitado por el ciudadano extranjero de nacionalidad Marruecos, don Ahmed Sobhi.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante este mismo órgano, de conformidad con el artículo 116.1 de la Ley citada, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, primera, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley últimamente citada.

Mediante este documento, según lo exigido en el artículo 58 de la Ley 30/92 ya citada, se notifica la presente resolución a don Ahmed Sobhi.

León, 16 de mayo de 2002.- El Subdelegado del Gobierno.

* * *

Vista la solicitud de permiso de trabajo y residencia para extranjeros en España tipo D (inicial), formulada a favor del ciudadano don Ikhlef Ouaidouch, al amparo de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE de 12-01-2000), y el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (BOE de 21-07-2001), por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de dicha Ley, sobre la base de los siguientes.

Hechos.- Primero: Con fecha 08-03-2002 tuvo entrada en la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de León la mencionada solicitud, a nombre de don Ikhlef Ouaidouch, de nacionalidad Marruecos, con pasaporte número K691423, nacido en Tagzirt el 01-01-1978.- Segundo: con fecha 15 de marzo de 2002 se requirió al solicitante diversa documentación para su cumplimentación de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, siendo devuelto el mismo con la indicación de la "unidad de reparto" de "Desconocido", por lo que se remitieron edictos para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Ayuntamiento correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 citada, siendo publicado tanto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA como en el tablón de edictos del Ayuntamiento según el precepto aludido, sin que se hubiese cumplimentado dicho requerimiento al día de la fecha. Igualmente en fecha 13-03-2002, se solicitó de conformidad con el artículo 83.5 del citado RD 864/01 informe a la Comisaría de Policía de León, siendo recibido el mismo el 9 de abril de 2002 en sentido desfavorable.- A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes.

Fundamentos de derecho.- Primero: El Subdelegado del Gobierno en León es competente para conocer y resolver el presente expediente en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 85.1 del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (BOE de 21-07-2001).- Segundo: El artículo 74.2 del Real Decreto 864/2001 citado, dice que serán causas de denegación del permiso de modalidad D (inicial) las siguientes: "... d) Si se aprecia la concurrencia de alguno o algunos de los motivos señalados en los párrafos g), h), i), j) y k) del anterior apartado". Diciendo el párrafo h) del apartado aludido: "...Cuando el informe previo gubernativo sea desfavorable". Y el párrafo k) dice: "Cuando concorra cualquier otra causa que sea considerada motivo suficiente por la autoridad competente, mediante resolución debidamente motivada".- Tercero: Según lo expresado en el apartado segundo de los "Hechos" citados, debemos manifestar que resulta claramente irregular que se designe un domicilio para notificaciones en que se desconoce al solicitante, y teniendo en cuenta lo descrito en el punto anterior, tal circunstancia y el informe desfavorable de la Comisaría de Policía es causa suficiente para la denegación del permiso de trabajo.

Vistos los textos legales y demás de aplicación, el Subdelegado del Gobierno.- Acuerda.- Denegar el permiso de trabajo por cuenta propia del tipo D (inicial), solicitado por el ciudadano extranjero de nacionalidad Marruecos, don Ikhlef Ouaidouch.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante este mismo órgano, de conformidad con el artículo 116.1 de la Ley citada, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, primera, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley últimamente citada.

Mediante este documento, según lo exigido en el artículo 58 de la Ley 30/92 ya citada, se notifica la presente resolución a don Ikhlef Ouaidouch.

León, 16 de mayo de 2002.- El Subdelegado del Gobierno.-

Para que sirva de notificación en forma a doña Leidy Johana Ramírez Gallego, Ahmed Sobhi e Ikhlef Ouaidouch, expido el presente en León, a 16 de julio de 2002.- El Jefe de la Dependencia, Isidoro E. Sierra Muñiz.

5767

95,20 euros

Don Isidoro E. Sierra Muñiz, Jefe de la Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que, por esta Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, se han intentado notificar las resoluciones denegatorias de permisos de trabajo por cuenta propia tipo D (inicial), dictadas por la Subdelegación del Gobierno en León, las cuales se reproducen íntegramente a continuación:

Número expediente: 193, 196 y 231/02.- Solicitud presentada: Permiso de trabajo por cuenta propia tipo D (inicial).- Empresa: Actividad: Servicio doméstico.- Ciudadana extranjera: María Celma de Araujo, Aliny Gomes Souza y Gloria Cecilia Brochero López.- Nacionalidad: Brasil, Brasil y Colombia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 12-01-2000), reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE 23.12.2000), el Subdelegado del Gobierno, al amparo del artículo 85.1 y 2 del Reglamento de Ejecución aprobado por el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (BOE 21.07.2001), una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente, resuelve:

Inadmitir a trámite la solicitud formulada, dado que según lo dispuesto en el Real Decreto 1424, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar (BOE del 13, I.L. 4117), y en el Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social del servicio doméstico (BOE de 15 de octubre, I.L. 2104), dicha relación laboral tiene carácter de cuenta ajena, por lo que concurre la causa prevista en el artículo 84.6 del citado Reglamento 864/2001, por considerar que se solicita a través de un procedimiento inadecuado, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado noveno.3 del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se determina el contingente de trabajadores extranjeros para el año 2002, adoptado en su reunión del día 21 de diciembre de 2001 (BOE 12.01.02).

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa según se establece en la Disposición Adicional Sexta del Reglamento de Ejecución antes citado, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14.01.1999), podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 14.07.1998).

Mediante este documento, según lo exigido en el artículo 58 de la Ley 30/92 citada, se notifica la presente resolución a María Celma de Araujo, Aliny Gomes Souza y Gloria Brochero López.

León, 1 de abril de 2002.- El Subdelegado del Gobierno.

Para que sirva de notificación en forma a María Celma de Araujo, Aliny Gomes Souza y Gloria Cecilia Brochero López, expido el presente en León, a 17 de julio de 2002.- El Jefe de la Dependencia, Isidoro E. Sierra Muñiz.

Don Isidoro E. Sierra Muñiz, Jefe de la Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que, por esta Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, se han intentado notificar las resoluciones

denegatorias de permisos de trabajo por cuenta propia tipo D (inicial), dictadas por la Subdelegación del Gobierno en León, las cuales se reproducen íntegramente a continuación:

Número expediente: - Solicitud presentada: Renovación y/o modificación de permiso de trabajo tipo B (inicial).- Empresa: Autónomo.- Actividad: Cuenta propia albañilería.- Ciudadano extranjero: Franco Abelardo Silva Arias.- Nacionalidad: Chile.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 12-01-2000), reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE 23.12.2000), el Subdelegado del Gobierno, al amparo del artículo 85.1 y 2 del Reglamento de Ejecución aprobado por el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (BOE 21.07.2001), una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente, resuelve:

Inadmitir a trámite la solicitud formulada, al concurrir las causas previstas en el artículo 84.3 y 7 del citado Reglamento, los cuales dicen que: "...La autoridad competente podrá resolver la inadmisión a trámite de la solicitud de permiso de trabajo en los siguientes supuestos ... 3. Presentación de la solicitud fuera del plazo legalmente establecido ...; 7. Cuando se trate de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento". Y teniendo en cuenta que el artículo 72.3 de dicho Reglamento dice "Tratándose de un permiso de trabajo por cuenta ajena, éste se renovará a su expiración, si se acredita ...", por otra parte el artículo 73 en su punto 1 dice "La autoridad que concede el permiso de trabajo tipo B o D (iniciales) o la competente por razón de ámbito territorial podrá modificar su alcance en cuanto a la actividad y ámbito geográfico autorizados, siempre a petición de su titular y mediante resolución motivada" y en su punto 2 dice "Igualmente procederá la modificación de los permisos de trabajo, de cuenta ajena a propia y a la inversa, cuando se trate de permisos ya renovados", como quiera que el permiso que se pretende renovar y/o modificar es de tipo B (inicial) y tiene validez hasta el 16 de septiembre de 2002, es claro que no está dentro del plazo de renovación, y asimismo, al no tratarse de un permiso ya renovado, carece de fundamento solicitar su modificación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante este mismo órgano, de conformidad con el artículo 116.1 de la Ley citada, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, primera, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley últimamente citada.

Mediante este documento, según lo exigido en el artículo 58 de la Ley 30/92 ya citada, se notifica la presente resolución a don Franco Abelardo Silva Arias.- León, 2 de mayo de 2002.

Para que sirva de notificación en forma a don Franco Abelardo Silva Arias, expido el presente en León, a 17 de julio de 2002.- El Jefe de la Dependencia, Isidoro E. Sierra Muñiz.

5802

64,00 euros

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

La Presidencia de esta Diputación Provincial, mediante Decreto, ha acordado llevar a cabo la contratación por el procedimiento negociado de las obras que a continuación se relacionan:

Obra	Tipo de licitación provincial	Sello	Plazo ejec. meses	Fianza provisional
FCL2002/13 "Remodelación de dos plazas en Campo de Villavidel"	48.080,97	9,62	Tres	961,61
FCL2002/30 "Pavimentación calles en el municipio de Gordoncillo (Rehabilitación de la Plaza Mayor)"	48.080,96	9,62	Tres	961,61
FCL2002/33 "Pavimentación calles en el municipio de Izagre"	36.060,73	7,21	Tres	721,21
FCL2002/53 "Pavimentación calles en el municipio de Quintana y Congosto"	24.040,49	4,81	Tres	480,80
FCL2002/69 "Pavimentación calles en núcleos de municipio de Santa Cristina de Valmadrigal"	42.070,85	8,41	Cinco	841,41
FCL2002/86 "Pavimentación calle La Iglesia en Santa Marina de Torres"	45.075,91	9,02	Cinco	901,51
FCL2002/96 "Pavimentación calles (Encintado de aceras) en Otero de Curueño"	36.060,72	7,21	Seis	721,21
FCL2002/116 "Camino de acceso al cementerio de Rabanal de Arriba"	40.290,80	8,06	Seis	805,81
FCL2002/117 "Urbanización avenida Sierra Pambley (Margen izquierdo, tramo final) en Villablino"	54.091,08	10,82	Tres	1.081,82
POL2002/219 "Camino de acceso de Puente de Domingo Flórez a Las Médulas"	42.070,84	8,41	Tres	841,41

Los proyectos y los pliegos de condiciones económico-administrativas de las obras anteriormente relacionadas que han de regir esta licitación se encuentran expuestos al público en la Oficina de Cooperación de la Diputación Provincial de León.

Las ofertas se podrán presentar de 9.00 a 13.00 horas en la Oficina de Cooperación de la Diputación Provincial, Plaza de San Marcelo, 6 -24071 LEÓN-, Tfños.: 987 29 22 69, 987 29 21 50, 987 29 22 20 y 987 29 21 49, dentro de los 13 días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo, será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

León, 13 de agosto de 2002.-El Presidente en funciones, Cipriano E. Martínez Álvarez.

6293

43,20 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Parador Hostal de San Marcos de León, 2001-2002-2003 (código 240255-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo,

por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOC y L número 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 30 de julio de 2002.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

CONVENIO COLECTIVO PARADOR HOSTAL DE "SAN MARCOS" LEÓN 2001-2002-2003

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio afecta personalmente a todos los empleados del Parador "Hostal de San Marcos de León", a excepción del personal no incluido en las categorías que, por niveles, se señalan en las tablas salariales.

Artículo 2.- *Obligatoriedad.*

Las normas pactadas en este Convenio tendrán carácter de obligado cumplimiento en las relaciones laborales citadas en el artículo anterior.

Artículo 3.- *Vigencia y duración.*

A) El presente Convenio tendrá una duración de tres años, concretamente desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre del año 2003, y para cada uno de dichos ejercicios se estará a lo que con carácter propio dice el articulado.

B) Durante la vigencia del Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal puedan afectar a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación.

Artículo 4.- *Efectos económicos.*

Año 2001:

* El salario base y demás conceptos económicos repercutidos directamente por el salario base se incrementarán en un 3,55 por 100.

* La parte correspondiente a fondo de Acción Social (becas, libros, créditos, premios por jubilación anticipada y jubilación forzosa) se mantendrán en la misma cuantía que en el año 2000.

* Esto supone un incremento de la masa salarial resultante que no excede del 2,39 por 100.

Año 2002:

* El salario base y demás conceptos económicos repercutidos directamente por el salario base se incrementarán en lo que resulta de trasladar al salario base de 2001 el porcentaje de variación del IPC prevista oficialmente para este año, más el diferencial entre el porcentaje de la prima de producción de 2001, el 6,40 por 100 y el 6 por 100, pactado para el año 2002. El resultado total es el que se refleja en las tablas salariales, según categorías, en el artículo 13.

* El fondo de Acción Social (becas, libros, créditos, premios por jubilación anticipada y jubilación forzosa) se mantendrá en la misma cuantía que en el año anterior.

Año 2003:

* El salario base y demás conceptos económicos repercutidos directamente por el salario base se incrementarán en lo que resulta de trasladar al salario base de 2002 el porcentaje de variación del IPC prevista oficialmente para este año, más el diferencial entre el porcentaje de la prima de producción de 2002, el 6 por 100 y el 5,8 por 100, pactado para el año 2003.

* El fondo de Acción Social (becas, libros, créditos, premios por jubilación anticipada y jubilación forzosa) se mantendrá en la misma cuantía que en el año anterior.

Artículo 5.- Denuncia.

Denunciado en forma el presente convenio, dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la finalización de su vigencia, desde el 1 de enero del año 2004 y hasta que entre en vigor el nuevo, será de aplicación el actual en su integridad.

CAPÍTULO II**JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS****Artículo 6.- Jornada de trabajo.**

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 1.802 horas y 32 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual. Para su equivalencia en cómputo semanal se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores que fija dicha jornada en 40 horas semanales.

La flexibilización de la jornada semanal ordinaria, de 40 horas, y la diaria de 8 horas, sin exceder en cómputo total la jornada anual pactada, es resultado del acuerdo alcanzado entre la dirección del establecimiento y la representación sindical, en fecha 18 de noviembre de 1998, cuya vigencia se hace coincidir con la de este Convenio.

Artículo 7.- Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a dos días de descanso semanal ininterrumpido.

Artículo 8.- Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días de vacaciones retribuidas al año. El período de disfrute se fijará de común acuerdo, entre el empresario y el trabajador, respetándose, en cualquier caso, los criterios habituales en el establecimiento.

A partir de 1 de enero de 2004 los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a disfrutar, dentro de cada año natural, un período de vacaciones de 31 días naturales, lo que llevará aparejado el ajuste de la jornada máxima anual que corresponda por esta causa.

El cómputo de tiempo para disfrute de las vacaciones no se limitará en modo alguno por el hecho de que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal. Con independencia del tiempo que dure tal situación el empleado, al incorporarse al trabajo disfrutará del período completo en el año natural, sin descuento alguno, salvo que la situación de incapacidad se haya originado durante las vacaciones en cuyo caso no se producirá ampliación alguna.

Si dentro de los 30 días naturales de vacaciones coincidiera alguno de los festivos, se computará aparte.

Artículo 9.- Días festivos abonables y no recuperables.

Los 14 días festivos anuales establecidos por la Ley y cuyas fechas se señalan anualmente en concordancia con el Real Decreto 2001/1983, y que normalmente no se disfrutaron por la propia actividad de la Industria de Hostelería, deberán ser acumulados y disfrutados entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre de la forma siguiente:

1. Se reconoce el disfrute de los antedichos 14 días al año, computándose además los días de descanso que corresponda para dicho período, los cuales deberán ser añadidos a éstos.

2. Por lo tanto se disfrutará un período continuado de 18 días (14 más 4).

Artículo 10.- Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que a continuación se detallan:

A) Por matrimonio del trabajador, quince días.

B) Por nacimiento de hijos, cuatro días.

C) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, nietos políticos, abuelos, abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos, tres días.

D) Por fallecimiento de familiares que se citan en el apartado anterior, tres días.

E) Por traslado de su domicilio habitual, dos días.

F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

G) Por boda de hijos, padres, hermanos, hermanos políticos, primera comunión de hijos o acto similar, según la religión, un día.

H) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centros de formación académica, profesional y social, siendo retribuidos los diez primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

I) Hasta dos días al año para asuntos propios, a fin de atender a necesidades personales. Dichos días se disfrutarán siempre que se preavise con seis días de antelación, sin necesidad de justificación.

Salvo pacto en contrario que prevalece siempre, no se disfrutarán en días de trabajo situados entre dos festivos, no serán acumulables entre sí y no podrán ser utilizados simultáneamente por más de un empleado del mismo departamento.

Agotado el disfrute de esta licencia, la Dirección del establecimiento no obstaculizará el cambio de días de descanso o de turno entre empleados del mismo departamento, siempre que quede garantizada la cobertura del servicio.

Los días de esta licencia no disfrutados al final del ejercicio se abonarán en la nómina del mes de diciembre de cada año en su valor del salario día, según niveles, entendiéndose por salario todos los conceptos salariales más la media de prima de producción anual.

En los casos previstos en los apartados B), C), D), G) y H), estos permisos se incrementarán en la siguiente escala:

Un día más si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia.

Dos días más si se produce en las provincias limítrofes y tres días más si se produce en el resto de España.

CAPÍTULO III**PROVISIÓN DE VACANTES Y EXCEDENCIAS****Artículo 11.- Provisión de vacantes.**

1. Se cubrirán sólo aquellas que la empresa señale como necesarias porque respondan a exigencias estructurales en la actividad del establecimiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.3 del presente convenio.

2. Vacantes de nivel 1 y 2.- Se establece un sistema de libre designación por parte de la empresa previa consideración de los candidatos internos debidamente cualificados.

3. Vacantes de nivel 3 y 4.- Se celebrarán las correspondientes pruebas de selección, obteniendo la vacante aquel candidato que, habiendo aprobado en las pruebas, obtenga la puntuación más elevada.

4. Vacantes del nivel 5.- Si hubiera aspirantes de Parador distinto al Hostal de San Marcos, se cubrirá atendiendo al riguroso orden de antigüedad en la empresa, sobre el que únicamente prevalecerán las necesidades de reunificación familiar. Si la vacante resultara desierta procede la designación de trabajador ajeno a la Empresa, si bien, en función de los servicios prestados al Hotel de San Marcos, como contratado temporal en puesto del mismo nivel, tendrán prioridad quienes acrediten haber prestado servicios en tal condición y siempre en favor de quienes la acrediten con mayor vinculación temporal.

5. En todo caso y en igualdad de circunstancias, contarán con preferencia los aspirantes destinados en el establecimiento.

6. Antes de vencer dos meses desde la firma del Convenio, la empresa habrá definido los requisitos básicos para aspirar a la cobertura de vacantes y en el plazo máximo de cuatro meses, también a contar desde la firma, la empresa habrá confeccionado los temarios y pruebas tipo para cubrir vacantes de cada nivel profesional. Con carácter previo a la aprobación de lo señalado se dará el trámite de audiencia al Comité de Centro a efectos de que formule las propuestas o sugerencias que considere convenientes. Dichos temarios y requisitos estarán en el Parador a disposición de todos los trabajadores un mes más tarde.

7. El resultado del proceso de cobertura de vacantes será comunicado al Comité de Centro y se hará público mediante Nota Informativa.

8. El Comité de Centro contará con presencia y participación activa en el desarrollo de las pruebas técnico-profesionales propias de cada proceso de selección y comprobará que el desarrollo de las mismas se ajusta al respeto de las reglas de procedimiento establecidas. A tal fin designará a uno de sus miembros u otro empleado en quien delegue tal presencia y participación por cada uno de los procesos selectivos, aunque comprenda vacantes de varios departamentos.

Tal representante sindical tendrá acceso, si así lo solicita, a las calificaciones adjudicadas y exámenes de cada aspirante, a excepción de las de vacantes de nivel 1.

9. La existencia de trabajadores en régimen de movilidad funcional conforme a lo previsto en el artículo 20 justifica la convocatoria de vacantes limitada al ámbito del Parador y a los empleados del mismo Parador. En todo caso los criterios para la cobertura de estas vacantes serán los establecidos en este artículo.

10. Con carácter genérico, agotado el proceso de cobertura de vacantes, y para aquellas que resultaran desiertas, la empresa podrá recurrir a la contratación de personal externo a la misma previa verificación de que dicho personal cubre las exigencias establecidas para el personal interno.

Artículo 12.- Excedencias.

1. Voluntaria.- Los trabajadores con una antigüedad en la empresa de al menos dos años, tendrán derecho a que se les reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de tiempo determinado.

2. Excedencia especial de uno a doce meses.

Al trabajador con antigüedad en la empresa de un año o más se le concederá este tipo de excedencia por un período de uno a doce meses, con la reserva del puesto de trabajo en el mismo establecimiento, siempre y cuando estén suficientemente justificadas las causas de solicitud a juicio de la Dirección y previo informe de los Delegados de Personal.

No se podrá disfrutar de una nueva excedencia de este tipo si no han transcurrido dos años desde la conclusión de la inmediata anterior. Caso de comprobarse la falsedad de las causas alegadas, la excedencia especial concedida se considerará excedencia voluntaria.

Agotado el período de excedencia especial el interesado podrá acogerse a la excedencia voluntaria expresada en los párrafos anteriores.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 13.- Salario base.

El salario base para cada categoría profesional es el que se especifica por niveles, en las siguientes cuantías en el año 2002:

Nivel 1: 1.070,47 euros/mes

Nivel 2: 885,51 euros/mes

Nivel 3: 850,52 euros/mes

Nivel 4: 788,04 euros/mes

Nivel 5: 744,18 euros/mes

Artículo 14.- Antigüedad.

En el Convenio Colectivo vigente para los años 1995 a 1997 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 7 de junio de 1996), se estableció que el complemento de antigüedad, en los términos allí pactados, solo sería de aplicación a los empleados que, a 1 de mayo de 1996, vieran percibiéndola, estableciéndose una escala de antigüedad para el devengo de futuros tramos de antigüedad en este personal.

Consecuencia de lo anterior, el complemento de antigüedad, no absorbible ni compensable, se sigue manteniendo, a los actuales perceptores del mismo por aplicación de lo previsto en el Convenio Colectivo antes citado, no resultando de aplicación a nuevas contrataciones realizadas con posterioridad a 1 de mayo de 1996 e incrementándose cada año de vigencia del presente convenio en el 50 por 100 del porcentaje de aumento pactado para el salario base de cada año.

La escala de antigüedad para los tramos que perfeccionen los trabajadores que tienen derecho a ella es la siguiente según tramos de tiempo:

- A los tres años de servicio: el 3% sobre el salario base.
- A los seis años de servicio: el 8%, sobre el salario base.
- A los nueve años de servicio: el 16% sobre el salario base.
- A los catorce años de servicio: el 26% sobre el salario base.
- A los diecinueve años de servicio: el 38% sobre el salario base.
- A los veinticuatro años de servicio: el 45% sobre el salario base.

La alusión hecha al salario base en la antedicha escala se entiende realizada al vigente en el momento en que el trabajador perfeccione o alcance el tramo de antigüedad de que se trate.

Artículo 15.- Prima de producción.

El sistema de participación en los ingresos lo constituye la prima de producción.

Esta prima consiste en un porcentaje sobre los ingresos brutos de explotación del centro de trabajo, incluidos los correspondientes a ventas de artículos varios y comisiones por cambio de divisas. Quedan excluidos de la prima de producción, en consecuencia, el IVA, las comisiones de agencias de viaje y los descuentos por pagos del cliente con tarjeta de crédito.

La forma de determinación de la prima de producción será la siguiente:

A) Se crea un fondo constituido por la aplicación del porcentaje que es, para el año 2001, el 6,40 por 100; el 6 por 100 para el año 2002, y el 5,8 por 100 para el año 2003, sobre los ingresos brutos resultantes de lo señalado en el párrafo segundo de este artículo.

B) El fondo obtenido según señala el precedente apartado A) se distribuye por aplicación de la tabla de coeficientes que se fija en el anexo de categorías profesionales, niveles y coeficientes de distribución de la prima de producción.

C) El valor del punto se conseguirá multiplicando los coeficientes establecidos para cada nivel por el número de trabajadores que exista en el centro en dicho nivel. A continuación se dividirá el total montante del fondo en euros por el número total de puntos correspondientes a la plantilla, resultando el valor del punto en el mes de que se trate, y ese valor se multiplica por la puntuación correspondiente a cada trabajador.

D) El fondo a distribuir resultante de lo señalado en el apartado A) de este artículo establece el límite máximo de la cantidad a pagar en concepto de prima de producción.

E) La representación de los trabajadores podrá examinar el detalle del total resultante antes de su distribución.

Artículo 16.- Garantía salarial en caso de incapacidad temporal.

Con independencia de lo establecido en las leyes de la Seguridad Social sobre prestaciones en caso de accidente o enfermedad, el trabajador afectado por incapacidad temporal deberá percibir, con cargo al establecimiento, la diferencia existente hasta completar el cien por cien del salario base, prorrateo de pagas extras más antigüedad y prima de producción.

Este complemento al 100 por 100, se percibirá por los trabajadores afectados por este Convenio y desde la firma del mismo, sin exclusión de la parte correspondiente a la prima de producción.

Si se produjera variación al alza del índice de absentismo, la Comisión Mixta de interpretación y control del Convenio Colectivo se reunirá en mayo de 2003, con el objeto de determinar la aplicación, en su caso, de lo previsto en el párrafo siguiente.

La garantía salarial excluirá la parte correspondiente a la prima de producción, salvo que la situación de incapacidad temporal sea debida a accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad y hospitalización, pues en tales supuestos la garantía salarial también incluye la parte correspondiente a la prima de producción.

Artículo 17.- Horas extraordinarias y nocturnidad.

1.-Horas extraordinarias.- Se abonarán por el valor de las horas ordinarias resultante del salario base y, en su caso, antigüedad, con un recargo del 75 por 100.

2.-Nocturnidad.- Alcanza a las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas y se abonará con un 25 por 100 de recargo en el salario base.

Artículo 18.- Gratificaciones extraordinarias.

Para todo el personal afectado por el presente Convenio regirán las siguientes gratificaciones:

- Navidad: 30 días de salario base más antigüedad.
- Julio: 30 días de salario base más antigüedad. Períodos de devengo 1 de julio a 30 de junio. Fecha de abono primeros días de julio.
- Septiembre: 30 días de salario base más antigüedad. Períodos de devengo 1 de septiembre a 31 de agosto. Fecha de abono primeros días de septiembre.

Artículo 19.- Manutención.

Los trabajadores a los que se aplica este convenio tendrán derecho, como complemento extrasalarial en especie, a recibir con cargo

a la empresa y durante los días en que presten sus servicios la manutención, o un complemento de 35,64 euros al mes en 2002. La comida será digna y única para todos.

Los trabajadores que opten por sustituir la manutención en especie por este complemento, lo harán de forma escrita a la Dirección del establecimiento y quedarán obligados por su opción durante todo el tiempo de vigencia del Convenio.

En cualquiera de las dos modalidades no se percibirá la parte proporcional que corresponde a bajas por incapacidad temporal, vacaciones, días abonables y no recuperables y licencias.

Artículo 20.- Movilidad funcional vertical y horizontal.

1. La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional, dentro de cada área funcional. Exigirá orden escrita de la que se dará cuenta al comité de centro o delegados de personal, solo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores esta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprescindibles de la actividad productiva.

2. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

3. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizan funciones superiores a la de la categoría profesional o puesto de trabajo por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho meses durante dos años, la empresa ofertará cobertura de la vacante correspondiente, conforme a lo que estipula este convenio. La realización de funciones superiores obliga a la empresa a abonar la diferencia retributiva entre la categoría o puesto superior efectivamente ostentados y la propia de la función que se realice, salvo que en las funciones del sustituto entre la de suplir las ausencias del sustituido. Una vez cubierta la vacante, quien hubiera venido desempeñando los trabajos de superior categoría, si no fuera el adjudicatario de la plaza, volverá a desempeñar las funciones propias de su categoría profesional de origen de forma obligatoria.

4. La decisión tomada sobre movilidad vertical no implica traslados ni efectos hacia abajo por movimientos similares en cascada.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 21.- Salud laboral.

El Comité Paritario constituido al efecto ajustará sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre y normas de desarrollo.

Artículo 22.- Ropa de trabajo.

La entrega de uniforme se hará cada dos años, salvo deterioro justificado. En el caso de ser obligatoria la camisa, se hará entrega de dos unidades de ésta a toda persona afectada por esta obligación. La limpieza y conservación de la ropa de trabajo y uniforme será a cargo de la empresa. El calzado, calcetines y medias se efectuará mediante la entrega de una cantidad en metálico fijada en 87,39 euros en el año 2002.

La cantidad señalada será incrementada automáticamente para cada ejercicio anual en el tanto por ciento de variación de precios que para los artículos indicados certifique el Instituto Nacional de Estadística.

CAPÍTULO VI

INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Artículo 23.- Dietas y locomoción.

1. La empresa abonará a los empleados incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio los gastos en que incurrieran por razón de desplazamientos ordenados por la empresa para participar en acti-

vidades sindicales o formativas y en todo caso en que el desplazamiento se deba a convocatoria empresarial.

2. El reembolso de los gastos incurridos exige siempre la aportación de los correspondientes justificantes de gasto.

3. El medio de transporte y su clase se ajustará a las siguientes reglas:

Como norma general y para trayectos superiores a 300 kilómetros se utilizará transporte público, salvo que la disponibilidad horaria o el tiempo invertido en el trayecto aconsejen el uso de vehículo propio.

Para viajes aéreos se utilizarán clases turista y/o económica.

Para viajes en tren se puede hacer en 1ª clase, siempre que el coste sea igual o inferior al equivalente en avión en clase económica.

Los residentes en Canarias, Ceuta y Melilla harán siempre uso del descuento por residencia.

Si se utiliza el propio vehículo se abonarán 0,15 euros por kilómetro recorrido, y se aplicará la tabla de distancias kilométricas disponibles en la empresa.

4. Desplazamientos al extranjero. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988 y las normas posteriores de su actualización, salvo que el desplazamiento, alojamiento y manutención sean a cargo de la propia empresa, en cuyo caso no se percibirán las cantidades señaladas.

5. Los gastos referenciados son los únicos reembolsables, salvo algún supuesto excepcional que pudiera darse y que exigirá autorización expresa.

6. Si excepcionalmente, y porque no estuviera señalado lo contrario, se realizase el viaje acompañado de uno o varios de los miembros de la unidad familiar, los costes incurridos por los mismos se facturarán aparte y serán abonados directamente por el empleado.

7. En concepto de gastos de difícil justificación se abonarán 6,01 euros diarios, en el caso de viajes dentro de España. En viajes al extranjero se determinará la cuantía de este concepto según las circunstancias propias del viaje.

8. La solicitud de autorización para viajar se ajustará al modelo establecido por la Instrucción D.G.E.R.H. 13/97.

9. Anticipos: Se pueden solicitar en cuantía aproximada a los gastos previsibles. El reintegro de los mismos se efectuará sin dilación a seguido del reembolso de gastos.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SOCIAL Y ASISTENCIAL

Artículo 24.- Jubilaciones y bajas voluntarias en la empresa.

A) Jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años como medida de fomento al empleo.

A petición del trabajador, podrá acogerse a los beneficios de jubilación especial a los sesenta y cuatro años al amparo de lo previsto en el Real Decreto regulador en esta materia. En este caso, la empresa se obliga a sustituir simultáneamente al trabajador que se jubila por otro trabajador que sea titular de prestaciones de desempleo o joven demandante de primer empleo.

El trabajador que se acoja a esta jubilación anticipada percibirá de la empresa una compensación económica no inferior a 5.412,96 euros íntegros.

Con independencia de la anterior cantidad también se le abonará el importe íntegro de tres mensualidades y una más por cada cinco años que excedan de los veinte de servicio en la empresa.

B) Jubilación voluntaria anticipada o baja voluntaria entre los sesenta y los sesenta y cinco años.

Las partes firmantes se comprometen a fomentar la jubilación anticipada o bajas voluntarias entre los sesenta y los sesenta y cinco años por lo que, en ese sentido, la empresa abonará a los trabajadores que así lo decidan, y previo acuerdo, una compensación económica conforme a la siguiente escala.

A los sesenta años: 27.064,78 euros.

A los sesenta y un años: 21.651,82 euros.

A los sesenta y dos años: 16.238,87 euros.

A los sesenta y tres años: 10.825,91 euros.

A los sesenta y cuatro años: 5.412,96 euros.

Además de las expresadas cantidades, percibirán un premio de jubilación consistente en el importe íntegro de tres mensualidades y una más por cada cinco años que excedan de los veinte de servicio en la empresa.

C) Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

Los trabajadores que se jubilen con sesenta y cinco años de edad con un mínimo de veinte años de servicio percibirán un premio de jubilación consistente en el importe íntegro de tres mensualidades y una más por cada cinco años que excedan de los veinte de servicio en la empresa.

D) Vigencia.

Las indemnizaciones establecidas en este artículo tienen como término de vigencia el 31 de diciembre del año 2004.

Artículo 25.- Seguro de vida y accidentes.

La empresa concertará un seguro que garantice a sus trabajadores fijos, menores de 65 años, la percepción de 8.780,62 euros para sí mismos, en el caso de incapacidad permanente absoluta o a sus herederos legales en el supuesto de fallecimiento.

En el caso de que la muerte se produjese por accidente laboral o se declare por dicho motivo situación de invalidez permanente absoluta, el seguro cubrirá la percepción de 17.561,25 euros.

Se considerará al trabajador beneficiario de dicho seguro a partir del primer día del mes siguiente natural a aquel en que haya obtenido la condición de fijo en la plantilla.

En caso de no concertarse el seguro por parte de la empresa, ésta asumirá las indemnizaciones contenidas en este artículo.

Se aplicará el seguro de vida a los contratados temporales a partir de contratos de una duración no inferior a 15 días.

CAPÍTULO VII

FONDO DE PRODUCTIVIDAD

Artículo 26.- Productividad.

1. Se constituye un fondo de productividad constituido por las siguientes cuantías (adicionales en el tercero de los ejercicios anuales de vigencia):

a) Año 2002: 1,50% de la masa salarial correspondiente al año 2001.

b) Año 2003: 1,50% de la masa salarial correspondiente al año 2002.

2. La cuantía resultante del punto anterior para cada uno de los años se distribuirá con arreglo a los siguientes criterios:

a) Para el año 2002, el 30% de la cuantía resultante conforme al punto anterior se distribuirá linealmente entre todos los empleados afectados por el Convenio y en proporción al tiempo de servicios efectivamente prestados en el año natural.

b) Para el año 2003, el 20% de la cuantía resultante conforme al punto anterior se distribuirá linealmente entre todos los empleados afectados por el Convenio y en proporción al tiempo de servicios efectivamente prestados en el año natural.

La distribución se efectuará conforme al sistema de coeficientes siguiente y en proporción al tiempo de servicios efectivamente prestados:

Nivel salarial	Coefficiente
Nivel I	1,8
Nivel II	1,6
Nivel III	1,4
Nivel IV	1,2
Nivel V	1

3. A efectos de lo establecido en este artículo, se consideran tiempo efectivo de trabajo:

* Los períodos de cierre de las instalaciones.

* Los supuestos de accidente de trabajo, enfermedad profesional, hospitalización y maternidad.

El abono se realizará una vez auditadas y aprobadas las cuentas de la empresa.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27.- Faltas y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Estatal para el Sector de Hostelería, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de manera particular la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, así como las normas de desarrollo y complementarias que regulen dicha materia cuyo incumplimiento tendrá la calificación de falta muy grave.

CAPÍTULO IX

COMITÉ DE EMPRESA Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 28.- Comité de Empresa.

A) El Comité de Empresa es el órgano unitario de representación de los trabajadores en el centro de trabajo y tiene las funciones que viene desarrollando en la actualidad. Recibirá información económica de la marcha del establecimiento, política de inversiones e intervendrá previamente los expedientes de regulación del empleo, sanciones por faltas muy graves, movilidad del personal y sistema de contratación del personal nuevo. Se les facilitará un local de reuniones en el establecimiento. Los delegados de personal y miembros del Comité dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de su función. Se podrá hacer uso de dichas horas sindicales a requerimiento del sindicato.

B) Secciones sindicales.- La empresa respetará los derechos de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujeción el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a la empresa que disponga de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida por sus representantes. Dado que el centro de trabajo en los que supera los 59 trabajadores, los tabloneros de anuncios podrán ser utilizados por aquellas secciones sindicales que cuenten con un mínimo del 10 por 100 de afiliación, reconociéndose un delegado de la misma que poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley y por este convenio que a los miembros del Comité de Empresa y podrán atender a los trabajadores en su centro de trabajo o realizar las funciones que su sindicato les confiera. Los delegados sindicales representan y defienden los intereses del sindicato a quien representan y a los afiliados del mismo en la empresa, y servirá de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de la repetida empresa.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad y Salud Laboral, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

Serán informados u oídos con la empresa con carácter previo:

a) Sobre despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados y, sobre todo, prevención o acción empresarial que afecten a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrá recaudar cuotas de sus afiliados y repartir propaganda sindical.

d) Excedencia.- Podrá solicitar la situación de excedencia especial aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o superior.

Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa solicitándolo en el término de un mes al finalizar el desempeño de su mandato.

Artículo 29.- Comisión Mixta.-**1. Composición:**

Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión paritaria como órgano de interpretación y control del cumplimiento de lo pactado, que estará compuesta por cuatro vocales titulares en representación de la empresa, designados por su Presidente, y otros cuatro por parte de los trabajadores, elegidos de entre los miembros que integran el Comité Intercentros, en proporción a la representación sindical ostentada en el mismo.

Los vocales titulares de representación sindical podrán ser sustituidos por los respectivos suplentes, designados con tal carácter al mismo tiempo que los titulares.

La Comisión se constituirá como máximo dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, y se reunirá, de forma ordinaria, una vez cada cuatro meses, sin perjuicio de las reuniones de carácter extraordinario que se convoquen, a iniciativa de alguna de las partes, y que se celebrarán en un plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de la solicitud.

Ambas partes podrán ser asistidas por los asesores que estimen conveniente según las materias a tratar, con voz pero sin voto.

La Comisión elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario de la misma.

2. Funciones:

* Interpretación del presente Convenio.

* Aplicación de lo pactado y vigilancia de su cumplimiento.

* Seguimiento de aquellos acuerdos cuyo desarrollo debe producirse en el tiempo y durante la totalidad de la vigencia.

* Intervenir en cuantas cuestiones de carácter colectivo, afectantes cuando menos a la generalidad de la plantilla de un establecimiento le sean sometidas por las partes derivadas de la aplicación e interpretación del Convenio, así como las de orden individual que, por su trascendencia, justifiquen la convocatoria de la Comisión Paritaria.

* Entender de forma previa y obligatoria para el acceso a los mecanismos de mediación y arbitraje previstos en el ASEC o, en su caso, a la vía judicial.

* Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que forman parte del mismo.

3. Procedimiento de actuación:

Los asuntos sometidos a la Comisión revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. La Comisión se reunirá de forma ordinaria cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando alguna de las partes lo solicite. En este último caso se reunirá obligatoriamente en un plazo no superior a diez días desde la fecha de la solicitud.

No obstante lo anterior, si no existiesen temas que tratar, mediante acuerdo del Presidente del Comité Intercentros y la Dirección de la Empresa, se podrá desestimar la reunión ordinaria, sin perjuicio de que con posterioridad, si existiesen asuntos que así lo requieran, se pueda convocar reunión extraordinaria.

Las cuestiones que se presenten ante la Comisión adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo contener como mínimo:

* Exposición del problema o conflicto.

* Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.

* Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y solución del problema.

Así mismo, la Comisión podrá recabar por vía de ampliación cuanta información o documentación estime pertinente para un mejor o más completo conocimiento del asunto, a cuyo efecto concederán un plazo que no podrá exceder de siete días.

En todo caso la resolución de los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria se resolverán en un plazo máximo de diez días para asuntos ordinarios y de setenta y dos horas para asuntos extraordinarios.

Los asuntos que alguna de las partes integrantes de la Comisión desee someter a su consideración serán presentados con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de celebración de la reunión, como formalidad inexcusable para su inclusión en el orden del día de la reunión de la Comisión.

Los asuntos no incluidos en el orden del día sólo serán objeto de tratamiento cuando estando presentes todos los miembros de la Comisión, así se decida por mayoría de ellos.

La adopción de acuerdos requiere el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

CAPÍTULO X**GARANTÍA DE EMPLEO****Artículo 30.- Garantía de empleo.**

Durante la vigencia del presente Convenio, la Dirección de la Empresa se compromete a garantizar el empleo de los trabajadores fijos del Parador Hostal de San Marcos, ya sea en dicho establecimiento o en cualquier otro de la empresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**Plan de pensiones.**

Se hará extensivas las mismas conclusiones que sobre esta cuestión se alcancen en el Convenio General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**Régimen social y asistencial complementario.**

En lo concerniente al régimen social y asistencial y respecto de lo no previsto en este Convenio, será de aplicación, en la parte proporcional que corresponda, lo establecido en los artículos 47, 48, 53, 54 y 55 del Convenio General de Paradores, en los términos del anexo que se une al Convenio

ANEXO I**CATEGORÍAS PROFESIONALES, NIVELES Y COEFICIENTES DE PRIMA DE PRODUCCIÓN EN EL PARADOR DE TURISMO HOSTAL DE SAN MARCOS****ÁREA FUNCIONAL PRIMERA****RECEPCIÓN, CONSERJERÍA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN****GRUPO PROFESIONAL I**

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coef.
Jefe de Recepción	Primer Jefe de Recepción	1	8
Segundo Jefe de Recepción	Segundo Jefe de Recepción	2	7
Jefe de Administración	Primer Jefe o Contable General	1	8
Primer Conserje	Primer Conserje	1	8
	Segundo Conserje	2	7

GRUPO PROFESIONAL II

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coef.
Recepcionista	Recepcionista	2	7
Conserje	Conserje de noche	2	7

GRUPO PROFESIONAL III

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coef.
Ayudante de Recepción y Conserjería	Ayudante de Recepción	4	4
	Ayudante de Conserje	4	4
Ayudante Administrativo	Oficial Administrativo	3	6
Telefonista	Telefonista de primera	3	6
	Telefonista de segunda	4	4

GRUPO PROFESIONAL IV

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coef.
Auxiliar de Recepción y Conserjería	Auxiliar Administrativo	4	4
	Vigilante de noche	4	4
	Mozo de equipajes	5	3
	Portero	4	4
	Botones mayor de 18 años	5	3

ÁREA FUNCIONAL SEGUNDA

COCINA Y ECONOMATO

GRUPO PROFESIONAL I

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coef.
Jefe de Cocina	Jefe de Cocina	1	8
Segundo Jefe de Cocina	Segundo Jefe de Cocina	2	7

GRUPO PROFESIONAL II

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coef.
Jefe de Partida	Jefe de Partida	3	6
	Repostero Jefe	2	7
Cocinero	Cocinero	3	6
Repostero	Repostero	3	6
Encargado de economato	Encargado de Economato y Bodega	3	6

GRUPO PROFESIONAL III

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coef.
Ayudante de Cocina	Ayudante de Cocina, Bodega	4	4
	Ayudante de Repostero	4	4
Ayudante de Economato	Ayudante de Economato y Cafetería	4	4

GRUPO PROFESIONAL IV

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coef.
Auxiliar de Cocina	Marmitón	5	3
	Fregadora	5	3

ÁREA FUNCIONAL TERCERA

RESTAURANTE, BAR Y SIMILARES

GRUPO PROFESIONAL I

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coef.
Jefe de Restaurante o Sala	Jefe de Comedor	1	8
Segundo Jefe de Restaurante o Sala	Segundo Jefe de Comedor	2	7

GRUPO PROFESIONAL II

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coef.
Jefe de Sector	Jefe de Sector	3	6
Camarero	Camarero	3	6
	Cajero de Comedor	4	4

GRUPO PROFESIONAL III

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coef.
Ayudante de camarero	Ayudante de Camarero	4	4

ÁREA FUNCIONAL CUARTA

PISOS Y LIMPIEZA

GRUPO PROFESIONAL II

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coef.
Encargada General	Encargada General o Gobernanta de primera	1	8
Encargada de Sección	Gobernanta de segunda	3	6
	Encargada de Lencería y Lavado	3	6

GRUPO PROFESIONAL III

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coef.
Camarera de Pisos	Camarera de Habitación	4	4
	Planchadora	5	3
	Costurera Lencería	5	3

GRUPO PROFESIONAL IV

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coef.
Auxiliar de Pisos y Limpieza	Limpiadora	5	3
	Mozo de limpieza	5	3
	Lavandera	5	3

ÁREA FUNCIONAL QUINTA

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

GRUPO PROFESIONAL II

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coef.
Encargado de Mantenimiento y Servicios	Encargado de Trabajo "Ser. Tec."	1	8

GRUPO PROFESIONAL III

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coef.
Especialista de Mantenimiento y Servicios	Oficial de Mecánico o Calefactor	3	6
	Oficial Ebanista Carpintero	3	6
	Oficial jardinero	3	6

GRUPO PROFESIONAL IV

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio	Niveles	Coef.
Auxiliar de Mantenimiento y Servicios	Ayudante Mecánico o Calefactor	5	3
	Ayudante de Carpintero - Ebanista	5	3
	Ayudante de Jardinero	5	3
	Dependiente (*)	-	-

(*) El régimen de retribución de esta categoría profesional será el que se derive de su contrato de trabajo.

ANEXO II

I. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPLEADOS FIJOS A TIEMPO PARCIAL POR VARIACIONES ESTACIONALES DE LA ACTIVIDAD Y EFECTOS DE LA MISMA.

1. Se consideran trabajadores fijos a tiempo parcial por variaciones estacionales de actividad aquellos que, durante los años 1998, 1999 y 2000, hubieren prestado servicios con contratos temporales de duración y períodos sustancialmente coincidentes en los tres referidos años, siempre que la duración media de tales servicios no sea inferior a tres meses.

2. A los trabajadores que se encuentren en las circunstancias señaladas en el punto 1 precedente se les garantiza como regla general un tiempo de ocupación anual equivalente a la media resultante del cómputo de los periodos trabajados durante los años 1998, 1999 y 2000.

3. El cálculo de dicha media no se verá afectado por:

3.1. Los períodos aislados de ocupación que de forma esporádica se puedan producir, siempre que no superen un máximo de 7 días en cada llamamiento, debiendo mediar entre llamamiento un mínimo de 20 días naturales.

3.2. Los periodos en que circunstancialmente y por razones productivas se amplíe el tiempo de ocupación garantizada por anticipación y/o prolongación de la misma.

3.3. Los períodos de reducción del tiempo de ocupación garantizado, o de interrupción del mismo.

4. La ampliación circunstancial del periodo de ocupación garantizado por prolongación y/o anticipación del mismo, que no afecta a la duración de la garantía se ajustará a las siguientes reglas:

4.1. El trabajador deberá conocer la prolongación del tiempo de ocupación con al menos una semana de antelación a la conclusión prevista de su prestación de servicios.

4.2. La anticipación en el llamamiento deberá realizarse con, al menos, una semana de antelación sobre el inicio previsto para la prestación de servicios.

5. La reducción del periodo de ocupación garantizado por razones organizativas o productivas se acomodará a los siguientes criterios:

5.1. Si la duración es de tres meses, no cabe reducción.

5.2. Si la duración es entre tres y siete meses, la reducción podrá ser de hasta 30 días en el caso de 7 meses o la parte proporcional para duraciones inferiores.

6. Si bien la regla general es que los periodos de ocupación garantizada se ejecutarán de forma continuada dentro del año natural, puede interrumpirse su ejercicio, de acuerdo con las facultades directivas de la empresa, por una sola vez y por un tiempo máximo de 15 días. Tal interrupción se preavisará al trabajador con una antelación mínima de 5 días naturales.

7. La reducción o la interrupción del llamamiento tendrán efectividad, sin necesidad de autorización judicial o administrativa, en ejercicio de las facultades directivas de la empresa y por razones exclusivamente de orden productivo u organizativo. De la decisión se dará cuenta a la representación sindical de los trabajadores.

8. A partir de 2001, los trabajadores que consolidaran, en tres años consecutivos, las mismas condiciones a que se refiere el apartado 1, serán considerados empleados fijos a tiempo parcial y les será de plena aplicación el presente acuerdo en todos sus términos.

II. TIEMPO COMPUTABLE DENTRO DEL PERIODO DE OCUPACIÓN GARANTIZADA.

1. Se computa tanto el tiempo efectivo de servicio como los descansos semanales, vacaciones, días festivos abonables y no recuperables, licencias retribuidas y suspensión legal del contrato de trabajo.

2. La empresa fijará el descanso compensatorio y las fiestas abonables y no recuperables, si no se disfrutaron en el mismo día, bien de forma continuada, bien de forma fraccionada y unida, o no, al descuento semanal, así como al disfrute de vacaciones en las fechas decididas por la empresa, no pudiendo fraccionar en más de dos periodos el disfrute de las vacaciones. La decisión empresarial se comunicará con, al menos, cinco días naturales de antelación.

Si no hubiere efectuado tal comunicación se entenderá que el disfrute de vacaciones y de días compensatorios por festivos abonables y no recuperables se producirá en el último tramo temporal del periodo de ocupación garantizada, pudiendo redimirse a metálico, al final del mismo, los días no disfrutados.

III. LLAMAMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

1. Todos los trabajadores fijos a tiempo parcial deberán ser llamados cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados. El llamamiento deberá realizarse por orden de antigüedad dentro de cada departamento y categoría.

2. El llamamiento se hará, en todo caso, de forma expresa conforme a las siguientes reglas:

2.1. La antelación mínima será de siete días naturales sobre la fecha de inicio de la actividad del empleado, si bien en atención al volumen de la actividad de la empresa dispone de un margen de hasta 30 días naturales desde la fecha habitual de incorporación del trabajador.

2.2. No obstante lo anterior, la empresa puede retrasar el llamamiento hasta más allá de 30 días establecidos en el apartado 2.1, siempre que lo comunique por escrito al trabajador antes de que transcurran los 30 días desde la fecha habitual de llamamiento y con indicación expresa de la fecha concreta en que se producirá la reincorporación al trabajo.

3. El llamamiento se presumirá como no efectuado si se da alguna de las siguientes circunstancias:

3.1. Una vez transcurridos los plazos a que se refieren los apartados 2.1 y 2.2, sin cumplir las formalidades a que los mismos se refieren.

3.2. Cuando llegada la fecha prevista para incorporación en la comunicación de la Empresa, la misma no se produjera por causa imputable a ella.

3.3. Cuando el trabajador al que corresponde el llamamiento se viera precedido en la contratación por otro de menor antigüedad en su departamento y categoría.

3.4. Cuando no se cumplan los requisitos establecidos para los casos de reducción del periodo garantizado.

4. La presunción de no llamamiento regulada en el apartado 3 precedente supone que el trabajador podrá reclamar en procedimiento por despido ante la jurisdicción laboral.

IV. INFORMACIÓN A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES.

En cada establecimiento se trasladará a la representación sindical de los trabajadores, copia del llamamiento remitido a la Oficina de Empleo y de las demás circunstancias afectantes a dicho llamamiento, así como del reconocimiento de la condición de fijo a tiempo parcial por variaciones estacionales de la actividad y de los periodos de ocupación garantizada a cada uno de ellos.

V. EFECTOS DEL FINIQUITO POR FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE OCUPACIÓN GARANTIZADO.

El finiquito tendrá efectos liberatorios exclusivamente en lo que respecta a las cantidades percibidas, salvo que el contrato de trabajo se hubiere extinguido por aplicación de lo legalmente establecido sobre extinción de la relación laboral.

VI. ARBITRAJE

Las cuestiones que se susciten sobre aplicación o interpretación del presente anexo se resolverán por el órgano establecido en el artículo 29 del vigente Convenio Colectivo.

ANEXO III

Artículos del Convenio Colectivo General de Paradores de Turismo de España, S.A., con su personal laboral para los años 2001, 2002 y 2003, a los que se refiere la disposición adicional segunda de este Convenio Colectivo.

Las cantidades que como fondos para becas, para ayudas para gastos de libros escolares y para créditos que en cada caso se señalan en los artículos 53, 54 y 55, que a continuación se transcriben literalmente, se aplicarán para el personal que presta sus servicios en el Parador Hostal de San Marcos, en la proporción que resulte, tomada en consideración la plantilla del Parador Hostal de San Marcos.

Las referencias de intervención o de competencias que se atribuyan en estos artículos al Comité Intercentros, habrán de entenderse hechas al Comité de Centro del Parador Hostal de San Marcos.

Premio de nupcialidad (artículo 47).

El personal de uno y otro sexo que contraiga matrimonio o equivalente en el supuesto de otras religiones o creencias, llevando en la empresa más de dos años de servicio, efectivo, percibirá en la nómina de dicho mes un premio de 171,87 euros.

Premio de natalidad (artículo 48).

Por cada hijo nacido a partir de la entrada en vigor de este Convenio se abonará al trabajador que lleve más de tres años en la empresa la cantidad de 82,75 euros pagaderos en la nómina de dicho mes. En el supuesto de que los padres del nacido sean ambos trabajadores de la empresa, el premio se abonará exclusivamente al padre o a la madre.

Becas (artículo 53).

1. Para hijos de trabajadores: Se crea un fondo de 12.481,34 euros anuales como ayuda para cursar estudios de carrera universitaria. Este fondo será repartido entre todas las solicitudes admitidas y posteriormente seleccionadas; en el caso de que la realización de tales estudios implique cambio de residencia, se duplicará la cantidad de la asignación económica general.

Las normas para adjudicación de estas becas serán las siguientes:

a) Tendrán derecho a solicitar estas becas los hijos del personal acogido a este Convenio. Igualmente podrán solicitarlo aquellos hijos de huérfanos que en vida del padre o madre hayan disfrutado con aprovechamiento de una de las becas concedidas en este artículo y los hijos de los trabajadores que hayan causado baja por enfermedad o accidente, en las mismas condiciones. Quedan excluidos los hijos emancipados.

b) Se tendrán en cuenta el número de miembros y los ingresos de la unidad familiar del solicitante. Para esto, la cuantía de la beca será mayor cuando los ingresos divididos por el número de miembros sean menores.

c) No tendrán derecho los hijos de aquellos trabajadores que tengan solicitada otro tipo de beca.

1. Para trabajadores: Se crea un fondo de 12.481,34 euros para atender a los gastos de estudios de aquellos trabajadores que lo soliciten. En caso de no poder adjuntar la matrícula dentro del plazo establecido, este documento deberá suplirse por certificado de la Universidad o Escuela Oficial, indicando en qué fecha se abre el plazo de matrícula; asimismo el trabajador adjuntará una declaración comprometiéndose a adjuntar la matrícula en la fecha inmediata a su suscripción, ya que en caso contrario deberá devolver el importe de la beca concedida, que en primera instancia se le concedió pendiente de este requisito y como anticipo de sueldo del mes en que certifique el plazo de matrícula.

La cuantía de la beca irá en relación con los gastos que tenga que soportar el trabajador.

2. Se crea igualmente un fondo de 6.240,67 euros para ayuda a la recuperación de los hijos de trabajadores en escuelas especiales por razón de su discapacidad física o psíquica.

Es requisito imprescindible adjuntar el certificado médico acreditativo del tipo de deficiencia padecido.

Para recibir cualquiera de las becas anteriormente relacionadas es imprescindible presentar junto con la solicitud, además de los específicamente descritos en cada una de ellas, los siguientes documentos:

a) Impreso de matrícula o justificante de que está matriculado en el centro donde va a realizar los estudios. Es importante que en este impreso figure el importe pagado.

b) Certificado oficial de que no solicita otra beca, o documento similar.

c) Informe de los Delegados de Personal o miembros de Comité de Centro certificando la veracidad de la documentación aportada.

d) Declaración de la renta o certificado de ingresos de la unidad familiar junto con el certificado de Hacienda de que no se hizo declaración de renta.

La falta de cualquiera de los documentos solicitados supondrá la inmediata denegación de la beca.

Las solicitudes se presentarán antes del 30 de noviembre de cada año, a través del Director respectivo y dirigidas a la Dirección General de Recursos Humanos de la Empresa.

Una vez cerrado el plazo de admisión de solicitudes, estas serán entregadas al Comité Intercentros, el cual efectuará su selección y posteriormente serán aprobadas por la Dirección de la Empresa.

Ayuda para gastos de libros escolares (artículo 54).

Se crea un fondo de 11.233,20 euros para ayuda de libros escolares distribuidas en ayudas de hasta 48,08 euros cada una. Dichas ayudas se concederán a los trabajadores con hijos en edad escolar a partir de preescolar y hasta que comiencen la etapa universitaria.

En el seno de la unidad familiar podrán adjudicarse tantas ayudas como hijos hubiere, siempre y cuando los recursos económicos así lo exijan a fin de ayudar al que más lo necesita.

Los solicitantes deberán adjuntar fotocopia de la declaración de la renta del año anterior, certificado del Director del colegio donde esté matriculado, así como factura de la compra de los libros.

Las solicitudes deberán enviarse antes del 31 de octubre de cada año a la Dirección General de Recursos Humanos, quien las entregará al Comité Intercentros, que efectuará su selección y adjudicación, pasándosele a la Dirección General de Recursos Humanos la relación de admitidos y excluidos y sus importes correspondientes, para que el mes siguiente de dicha entrega sea abonado a los trabajadores afectados.

En todos los casos de concesión de ayuda o becas, la falta de algún documento o requisitos exigidos supone la exclusión definitiva y por tanto la denegación de la solicitud.

Créditos (artículo 55).

Se crea un fondo de 74.888,03 euros para la concesión de créditos a sus trabajadores para hacer frente a las necesidades familiares urgentes.

El Comité Intercentros estará facultado a la vista de las solicitudes de crédito a fraccionar los mismos según las peticiones y necesidades.

Los solicitantes deberán acreditar la situación económica de la unidad familiar.

En caso de que solamente trabaje uno de los miembros deberá adjuntar declaración jurada del resto de los miembros de la unidad familiar que en edad superior a 16 años no trabajen, así como copia de la declaración de la renta del año anterior e informe de los Delegados de Personal o del Comité de Centro.

Las solicitudes deberán enviarse a la Dirección de Personal antes del 31 de julio de cada año, las cuales serán entregadas al Comité Intercentros de la Empresa, que será quien efectúe la selección. Posteriormente serán aprobadas por la Dirección de la Empresa.

En caso de urgente necesidad, el Comité Intercentros podrá proponer a la Dirección de la Empresa la anticipación de la concesión de algunos de los citados créditos.

Una vez concedidos los préstamos se reintegrarán en un plazo máximo de 48 mensualidades.

Definitivamente concedidos los créditos se entregarán al mes siguiente de su concesión.

La falta de algún documento o requisito exigidos supone la exclusión definitiva y por lo tanto la denegación de la solicitud.

6053

1.021,60 euros

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte. 153/02.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se somete a información pública la petición de proyecto de modificación de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV "Montearenas-La Mudarra", entre los apoyos 291-292 en los términos municipales de La Antigua y Villaquejida, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Red Eléctrica de España, con domicilio en paseo Conde de los Gaitanes, 177, 28109 Alcobendas (Madrid).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de La Antigua y Villaquejida.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Modificación de la línea aérea de 220 kV Montearenas-La Mudarra, en el tramo afectado por la construcción de la Autovía de la Plata. Formada por conductor de Al-Ac Condor, de 455 mm², cable de tierra AWG 7-8, dos nuevos apoyos, tipo 21A2/30 y una longitud de 670 metros. Entronca en el apoyo 291, discurre por una traza similar, cruzará la futura Autovía de la Plata y volverá a conectar en el apoyo 293, con la línea de referencia.

e) Presupuesto: 110.185,87 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 3 de julio de 2002.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

5416

24,00 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE EÓLICO "ALTO CABRERA"

Expte.: 176/00.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su título IX; el Decreto

Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León; el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León; y el Decreto 189/1997 de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y estudio de impacto ambiental de las instalaciones de producción de energía eléctrica cuyas características son las siguientes:

A) Peticionario: Endesa Cogeneración y Renovables, S.A., con domicilio en calle Torre Picasso, planta 21, 28020 Madrid.

B) Ubicación: Términos municipales de Benuza y Encinedo.

C) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

D) Características principales:

Parque eólico: Colocación de 48 aerogeneradores de 800 kW de potencia unitaria y que totalizan 38,4 MW. Cada aerogenerador posee su propio centro de transformación interior al mismo, que eleva la tensión desde los 1.000 hasta 20.000 voltios. La electricidad generada por los 48 aerogeneradores es recogida por líneas de alta tensión (20 kV) que desembocan en la subestación transformadora de Alto Cabrera 20/220 kV. Desde este punto se entrega a la red pública por medio de una línea aérea de 220 kV, hasta la subestación de Quereño.

Presupuesto: 24.714.466,46 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto de las instalaciones y el estudio de impacto ambiental en las oficinas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (Sección de Industria y Energía), sito en León, Avda. Peregrinos, s/n, y formular al mismo tiempo, por duplicado, las alegaciones que estime oportunas.

León, 4 de julio de 2002.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

5587

28,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

- A Beaxtin, S.L., para elaboración y venta mayor aparatos contra incendios, en San Froilán, s/n.- Expte. número 326/93 de Establecimientos.

León, 31 de julio 2002.- El Alcalde P.D., Julio César Rodrigo de Santiago.

6068

10,40 euros

* * *

PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE LA SERNA CON VUELTA A CALLE PRÍNCIPE DE ASTURIAS: APROBACIÓN INICIAL

Por acuerdo de Comisión Municipal de Gobierno de 23 de julio de 2002, se aprobó inicialmente el proyecto de "Estudio de detalle en calle La Serna con vuelta a calle Príncipe de Asturias", según documentación presentada por don Esteban Fuente Martínez.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, para que, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Boletín Oficial de Castilla y León, pueda examinarse el expediente en la Adjuntía de Urbanismo de la Secretaría General y presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, suspendiéndose el otorgamiento de las licencias de parcelación, edifica-

ción y demolición, en el ámbito territorial afectado por el estudio de detalle, cuyos efectos se extinguirán con la aprobación definitiva del proyecto en cuestión y, en todo caso, por el transcurso de un año desde la aprobación inicial.

León, 30 de julio de 2002.- El Alcalde P.D., Julio César Rodrigo de Santiago.

6141

18,40 euros

* * *

PLAN PARCIAL DEL SECTOR "PUENTE CASTRO SUR": APROBACIÓN INICIAL

Mediante acuerdo de Comisión Municipal de Gobierno de 23 de julio de 2002, se resuelve aprobar inicialmente el proyecto de "Plan parcial del sector Puente Castro Sur", de suelo urbanizable delimitado, promovido por doña Mercedes Fernández Llorente, presentado en este Ayuntamiento el día 20 de mayo de 2002 y redactado por el arquitecto don Luis Diego Polo.

Asimismo, se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en los apartados a), b), c), d) y j) del artículo 97.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, además de las de parcelación, segregación y división, previstas en el apartado f), en el ámbito territorial afectado por la modificación. Suspensión cuyos efectos se extinguirán por la aprobación definitiva de la modificación del plan y en todo caso por el transcurso de un año desde la aprobación inicial (artículo 53 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León).

Lo que se hace público para general conocimiento, mediante publicación del presente anuncio en los boletines oficiales de Castilla y León y de la provincia, y demás medios previstos en el artículo 52 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. La duración del período de información pública será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la última publicación en los boletines citados, durante cuyo período podrá consultarse toda la documentación relacionada con el expediente objeto de la misma en la Adjuntía de Urbanismo de este Ayuntamiento, y podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

León, 30 de julio de 2002.- El Alcalde P.D., Julio César Rodrigo de Santiago.

6142

24,80 euros

VILLAMEJIL

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones al Presupuesto Municipal ejercicio 2002, se considera aprobado definitivamente y conforme a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica resumido por capítulos:

INGRESOS

	Euros
Cap. 1.- Impuestos directos	78.313,50
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	7.272,30
Cap. 4.- Transferencias corrientes	121.405,55
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	300,00
Cap. 6.- Enajenación de inversiones reales	3.000,00
Cap. 7.- Transferencias de capital	72.216,13
Total ingresos	282.507,48

GASTOS

	Euros
Cap. 1.- Gastos de personal	49.177,00
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	78.845,00
Cap. 3.- Gastos financieros	3.000,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	7.860,12
Cap. 6.- Inversiones reales	138.169,36
Cap. 7.- Transferencias de capital	3.610,00
Cap. 9.- Pasivos financieros	1.846,00
Total gastos	282.507,48

Asimismo, se publica la plantilla de personal.

Personal funcionario: 1. Secretaría-Intervención. En propiedad. Grupo B. Nivel de complemento de destino: 26.

Personal laboral: 1. Auxiliar Administrativo. Temporal a tiempo parcial.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio; y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Villamejil, 2 de agosto de 2002.-El Alcalde, Gonzalo García Álvarez.

6145

7,60 euros

CORULLÓN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2002, aprobó con ocho votos a favor el proyecto técnico de la obra "Urbanización de accesos de la zona deportiva en Corullón", redactado por Francisco José Vizcaíno Fernández.

En la misma sesión el Pleno aprobó por unanimidad el proyecto técnico "Acceso área de recreo paraje natural en Corullón" (desglosado 1ª fase del proyecto de "Urbanización de accesos y entorno de la zona deportiva en Corullón"), redactado por Mª Gabriela Capdevila Ecenarro.

Ambos proyectos se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las observaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Corullón, 2 de agosto de 2002.-El Alcalde, Luis Alberto Cobo Vidal.

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 1 de agosto de 2002, aprobó por unanimidad la adjudicación de aval bancario a la entidad financiera Banco de Crédito Local, por importe de 18.000,00 euros para garantizar la aportación municipal ante la Excm. Diputación Provincial de León en la obra nº 256 del Adicional del POL 2002 "Acceso al área de recreo en el paraje natural de Corullón".

A los efectos de información pública se abre un período de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, encontrándose el expediente incoado en la Secretaría-Intervención municipal, para que los interesados puedan realizar las comprobaciones y reclamaciones oportunas.

Corullón, 2 de agosto de 2002.-El Alcalde, Luis Alberto Cobo Vidal.

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2002, aprobó por unanimidad el proyecto técnico de la obra "Renovación de la tubería de distribución de agua en el barrio de Cantrojal de Corullón", redactado por Isidro Balboa Franganillo. El proyecto se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las observaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Corullón, 2 de agosto de 2002.-El Alcalde, Luis Alberto Cobo Vidal.

6166

8,40 euros

GORDALIZA DEL PINO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, con el quórum previsto en el artículo 47,3 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la solicitud de formalización de préstamo bancario con la entidad financiera de Caja España de Inversiones, en su sucursal de Sahagún (León), con las condiciones que se reseñan a continuación:

- Préstamo bancario por importe de: 13.517,49 euros.

- Destino: Financiar aportación municipal de la obra de "Terminación-rehabilitación edificio de usos sociales tercera edad en Gordaliza del Pino" (Obra del Fondo de Cooperación Local 2002, número 29).

- Plazo: 5 años.

- Comisión de apertura: 0,50%.

- Tipo de interés: Variable, revisión anual a referencia interbancaria a un año más 0,35%.

- Intereses y amortización trimestral.

A efectos de información pública, se abre un plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, encontrándose el expediente tramitado, en la Secretaría-Intervención municipal, para que los interesados puedan realizar las comprobaciones que estimen oportunas y, en su caso, reclamar en legal forma.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones al efecto, este acuerdo se elevará a definitivo.

Gordaliza del Pino, 30 de julio de 2002.- El Alcalde, Javier de Prado Bajo.

6281

5,40 euros

SAN JUSTO DE LA VEGA

Por medio del presente se convoca la siguiente contratación:

Objeto: Obra "4ª fase de la Casa del Pueblo de San Justo de la Vega".

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

Tipo de licitación: Ciento treinta y nueve mil euros (139.000 euros).

Garantía provisional: 2% del tipo de licitación.

Garantía definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

Plazo para la presentación de proposiciones: Veintiséis días naturales, desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. Si la fecha límite coincidiese en sábado o en festivo se trasladará al primer día hábil siguiente.

Pliegos de cláusulas administrativas y memoria valorada-pliego de prescripciones técnicas aprobados en Comisión de Gobierno, y expuestos al público en las oficinas municipales.

Las proposiciones se presentarán de 9,30 a 14,00 horas en la Secretaría del Ayuntamiento, sito en calle Real, 75, de San Justo de la Vega, de lunes a viernes.

Podrán formularse las alegaciones que se estimen convenientes al pliego de cláusulas administrativas y a la memoria valorada-pliego de prescripciones técnicas durante un plazo de 8 días a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

San Justo de la Vega, 30 de julio de 2002.- El Alcalde, Avelino Vázquez Alonso.

* * *

Aprobado el padrón de IBI de este municipio en sesión de Pleno de fecha 18 de julio de 2002, queda expuesto al público a los efectos de su examen y de la interposición de las reclamaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria. Contra las liquidaciones incluidas en el referido padrón, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a) De reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses desde la notificación expresa de la resolución del recurso de reposición; o bien de seis meses desde que deba entenderse desestimado por silencio administrativo el recurso de reposición antedicho, si la administración no resolviese expresamente.

c) En cualquier caso, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

San Justo de la Vega, 30 de julio de 2002.- El Alcalde, Avelino Vázquez Alonso.

6203

9,40 euros

BERCIANOS DEL REAL CAMINO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de la obra incluida en el Plan Provincial 2002 "Renovación alumbrado público- 1ª fase- en Bercianos del Real Camino", número 10, con un presupuesto de ejecución por contrata de treinta mil once euros con noventa y cuatro céntimos, se abre un período de exposición pública de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar dicho proyecto e interponer las alegaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentar reclamaciones al efecto, esta aprobación inicial quedará automáticamente elevada a definitiva.

Bercianos del Real Camino, 5 de agosto de 2002.- El Alcalde, Nicolás Rivero de Prado.

6210

2,60 euros

MANCOMUNIDAD DEL ÓRBIGO

En la Secretaría de esta Mancomunidad y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2002, aprobado inicialmente por el Consejo de la Mancomunidad en la sesión celebrada el día 24 de julio de 2002.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Consejo de la Mancomunidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988 citado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo antes indicado no se presentan reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Feliz de Órbigo, 31 de julio de 2002.- El Presidente, Aquilino Fernández Álvarez.

6120

20,00 euros

Juntas Vecinales

SAN PEDRO BERCIANOS

ANUNCIO DE SUBASTA

Por acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 21 de julio de 2002 ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la enajenación de solares de esta entidad local menor sitos en la calle Bercianos de la localidad de San Pedro Bercianos, el cual se somete a información pública por espacio de 8 días a los efectos de que por los interesados puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta pública por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas.

1.-Objeto de licitación: La venta mediante subasta pública de los solares de la entidad local menor de San Pedro Bercianos sitos en calle Bercianos y que en el número siguiente se describen:

2.-Tipo de licitación: El tipo de licitación, que podrá ser mejorado al alza, se fija en:

Número	Situación	Superficie/m ²	Precio/euros
27-1	c/ Bercianos, 25	266,00	3.490,00
27-5	c/ Bercianos, 33	235,00	3.160,00
26-1	c/ Bercianos, 26	228,00	3.240,00

Número	Situación	Superficie/m ²	Precio/euros
26-2	c/ Bercianos, 28	238,00	3.320,00
26-3	c/ Bercianos, 30	246,00	3.390,00
26-4	c/ Bercianos, 32	253,75	3.450,00
26-5	c/ Bercianos, 34	259,50	3.490,00
26-6	c/ Bercianos, 36	264,50	3.520,00
26-7	c/ Bercianos, 38	268,00	3.540,00
26-8	c/ Bercianos, 40	261,00	3.450,00
26-9	c/ Bercianos, 42	271,00	3.530,00

3.-Garantías: para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir una fianza provisional a favor de la Junta Vecinal equivalente al 2% del precio de licitación.

4º-Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Ante la Junta Vecinal de San Pedro Bercianos, en el plazo de 26 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

5º-Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 13.00 horas del primer sábado posterior al día de finalización del plazo de presentación de las mismas.

6º-Proposiciones:

1.-Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará escrito:

"Proposición para tomar parte en la subasta de solares de la Junta Vecinal de San Pedro Bercianos".

Y con el siguiente modelo:

D., mayor de edad, con domicilio en, teléfono y DNI número, en nombre propio (o en representación de como se acredita por, enterado de la convocatoria de subasta para la enajenación de solares de la Junta Vecinal de San Pedro Bercianos, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número de fecha, toma parte en la misma comprometiéndose a la adquisición del solar número por el precio de ... euros (letra y número) con arreglo al pliego de cláusulas administrativas que conoce y acepta íntegramente, declarando simultáneamente no encontrarse incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para tomar parte en la subasta. Lugar, fecha y firma.

2.-Los licitadores deberán presentar con el modelo de proposición y en el mismo sobre, los siguientes documentos:

A) Fotocopia del DNI.

B) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

C) Escritura de poder, si actúa en representación de otra persona. San Pedro Bercianos, 23 de julio de 2002.-El Alcalde Pedáneo, Hilario Cantón Fernández.

5902

48,00 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

LLANOS DE ALBA

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Llanos de Alba, por medio del presente, convoca a todos los usuarios de la misma a la Junta General ordinaria que se celebrará en la Casa del Pueblo de Llanos de Alba el día 25 de agosto de 2002, a las 11 horas de la mañana en primera convocatoria y, si no hay mayoría, a las 11,30 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura del acta anterior.

2º.- Estado de cuentas de la Comunidad.

3º.- Informe sobre la reforma de las ordenanzas y sistema a adoptar con las declaraciones de las nuevas parcelas.

4º.- Ruegos y preguntas.

Llanos de Alba, 22 de julio de 2002.- El Presidente, Ildefonso Rodríguez Rodríguez.

6152

12,80 euros